

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° **065** - 2019 - GRJ/GRI

Huancayo, **17** MAYO 2019

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 178-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 06 de mayo del 2019, expedido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó la regularización de reinicio de obra mediante acto resolutivo de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YAULI. LA OROYA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI - JUNÍN"**.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; establecen que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 41° de la Ley la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Resoluciones Gerenciales son emitidas por los Gerentes Regionales.

Que, de fecha 13 de febrero de 2018 la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 076-2018-G.R.-JUNIN/GRI, admitió el expediente técnico reformulado del proyecto : **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YAULI, LA OROYA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI - JUNÍN"**, por un monto total ascendiente a la suma de S/.3,714,721.65 (Tres millones setecientos catorce mil setecientos veintiuno con 65/100 soles), bajo el sistema de contratación de Administración Directa y con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Que, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°388-2018- G.R- JUNÍN/GRI de fecha 14 de noviembre de 2018, aprobó el Expediente técnico de modificación N° 01 por adicional de Obra, de proyecto referido con un plazo de ejecución de 60 días calendario y un presupuesto económico de S/. 149,197.73 (Ciento cuarenta y nueve mil ciento noventa y siete con 73/100 soles).

Que, mediante Carta N° 087-2018-RO/HAP de fecha 26 de noviembre de 2018, el Residente de Obra, solicitó la ampliación de plazo N°02 por 60 días calendario.

G. R. I.	
REG. N°	3341554
EXP. N°	2234295

Que, a través del Informe N° 005-2018-ADTV/SO de fecha 29 de noviembre de 2018, el Ing. Ángel Danilo Traverso Vergara; Supervisor de Obra, indicó que se apruebe la ampliación de plazo N° 02, encontrando sustento en la generación de partidas adicionales de obra originadas por caso fortuito.

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Arq. Héctor Avilés Peña; Residente de Obra y el Supervisor de Obra realizaron las anotaciones de paralización de Obra por Cambio de Gestión y por término de Contrato del Residente y Supervisor en los Asientos N° 344 y N° 345 respectivamente del Cuaderno de Obra.

Que, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 565-2018-GRJ/GGR de fecha 26 de diciembre de 2018, asintió la ampliación de plazo N°02 por 60 días calendario, sin ampliación presupuestaria, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YAULI, LA OROYA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI - JUNÍN"** del 30 de diciembre de 2018 al 27 de febrero de 2019.

Que, de fecha 22 de enero de 2019, el Residente de Obra realizó la anotación de Reinicio de trabajos de la Obra en el Asiento N° 346 del Cuaderno de Obra.

Que, por medio del Informe N° 039-2019- GRJ/GRI/SGO/HAP-RO de fecha 22 de febrero de 2019, el Residente de Obra direccionó el Informe al Ing. José Luis Garay Cerrón; Subgerente de Obras para dar curso al trámite del acto resolutorio que formalice la paralización y reinicio de la Obra, indicando además que la fecha de paralización fue el 20 de diciembre de 2018 y el reinicio de trabajos es el 22 de enero de 2019.

Que, de igual modo, el Informe N° 029-2019-GRJ/GRI/C/JLCC de fecha 25 de febrero de 2019, realizado por el Ing. Jorge Crisostomo Campos; Coordinador de Obras, envió el Informe al Subgerente de Obras indicándole que a la solicitud presentada por el Residente de Obra le falta adjuntar opinión del Supervisor de Obra.

Que, de acuerdo, al Memorándum N° 065-2019-GRJ/GRI/SGO de fecha 26 de febrero de 2019, el Subgerente de Obras informó al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la acotación realizada por el Coordinador de Obras respecto a la falta de pronunciamiento del Supervisor de Obra.

Que, el 27 de febrero de 2019, el Ing. Marcial Castro Cayllahua; Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra remitió la Carta N°236-2019-GRJ/GRI/SGSLO al Ing. Paul Chancasanampa Pacheco; Supervisor de Obra, solicitándole la revisión e informe sobre trámite de resolución y paralización de obra.

Que, en ese sentido, el 27 de febrero de 2019 el Supervisor de Obra remitió la Carta N° 002-2019-GRJ/GRI/SGO, declarando procedente el Informe que solicitó la resolución de paralización y reinicio de obra.



Que, siendo así se emitió el Informe Técnico N° 25-2019-GRJ/GRI-JFP de fecha 13 de marzo de 2019, por el cual la Gerente Regional de Infraestructura remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el informe con las siguientes conclusiones:

*"Solicitar la emisión de acto resolutivo para formalizar la paralización y reinicio de obra.*

*Modificar la fecha de ejecución de obra, respetando las fechas de paralización del 20 de diciembre de 2018 al 22 de enero de 2019 con 32 días calendario de paralización por lo que la nueva fecha para el plazo culminación sería el 31 de marzo de 2019."*

Que, como consecuencia del Informe señalado, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emitió el Reporte N°132-2019-GRJ/ORAJ de fecha 20 de marzo de 2019, el cual devolvió el expediente para que pudiese precisar y/o determinar los siguientes puntos:

[ (...) 1.14.1 Si es una partida adicional de obra (s) o una prestación adicional de obra, la que hace referencia el Supervisor de Obra; Ing. Ángel Danilo Traverso en el Informe N° 005-2018- ADTV/SO de fecha 29 de noviembre de 2018 como sustento para solicitar la aprobación de ampliación de plazo contractual N° 02. Asimismo, deberá adjuntar la resolución que da por aprobado lo solicitado.

1.14.2 El plazo de ejecución y vigencia del contrato de locación de servicios realizado al Residente de Obra; Arq. Héctor Avilez Peña y la duración del contrato de locación de servicios respecto al Supervisor de Obra; Ing. Ángel Danilo Traverso Vergara.

1.14.3 Si la transferencia por cambio de Gestión anotada en los Asientos N°344 y N° 355 del Cuaderno de Obra es el motivo por que se realizó la paralización de obra de fecha 20 de diciembre de 2018 al 21 de enero de 2019.

1.14.4 Si en el cuaderno de obra se anotó el hecho relevante del término de la vigencia de los contratos del Residente de Obra y Supervisor de Obra. Asimismo, deberá pronunciarse respecto si es el motivo por que se realizó la paralización de obra de fecha 20 de diciembre de 2018 al 21 de enero de 2019.

1.14.5 Si se anotó en el Cuaderno de obra las solicitudes de paralización, así como la fecha en que se reinició el trabajo, tal como lo establece el séptimo párrafo del numeral 6.5.5 -Actividades de carácter no ordinario de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN.]

Que, en respuesta a lo requerido, se realizó el Informe Técnico N° 92-2019-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 21 de marzo de 2019 presentado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con el cual señaló:



[(...) Con los ASIENTOS N° 344-345 de fecha 20/12/2018 el residente de Obra Arq. Héctor Avilés Peña y el supervisor de Obra, Ing. Ángel Danilo Traverso realizan la anotación de la paralización de Obra por TÉRMINO DE CONTRATO DEL RESIDENTE Y DEL SUPERVISOR. (...) Se observa el cumplimiento de la:

**DIRECTIVA N° 005-2009-GR- JUNIN**

(...)

**6.5.5 ACTIVIDADES DE CARÁCTER NO ORDINARIO**

➤ PARALIZACIÓN Y REINICIO DE LOS TRABAJOS.- EL RESIDENTE DE OBRA podrá SOLICITAR LA PARALIZACIÓN de los trabajos cuando se produzca cualquier de las siguientes circunstancias, las que deben ser PUESTAS DE CONCORDANCIA del SUPERVISOR o inspector y este luego de EVALUAR ANOTARÁ EN EL CUADERNO DE OBRA y solicitará el ACTO RESOLUTIVO POR LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL.

(...)

**LA AUSENCIA TOTAL O EN PARTE DE PERSONAL DE OBRA QUE EL PUNTO QUE AFECTE LA ÓPTIMA CALIDAD DE LOS TRABAJOS.**

**4.2 REINICIO DE OBRA**

En el Asiento N° 346 de fecha 22/01/2019 el residente de obra Arq. Héctor Avilés Peña realiza la ANOTACIÓN dando el REINICIO DE LA OBRA. PRESENTANDO el CRONOGRAMA ACTUALIZADO DE EJECUCIÓN de Obra, CRONOGRAMA VALORIZADO, concordancia con el contrato.

**DIRECTIVA N° 005-2009-GR- JUNIN**

(...)

**6.5.5 ACTIVIDADES DE CARÁCTER NO ORDINARIO**

El mismo día de REINICIO DE LOS TRABAJOS, el residente de obra elaborará y PRESENTARÁ por medio de informe al supervisor o inspector la siguiente documentación actualizada a la fecha de reinicio.

**4.3 SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE PARALIZACIÓN**

(...)

Cumplió con toda la DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO establecidos en la DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNIN y la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO para la paralización y reinicio de obra en consecuencia es PROCEDENTE la emisión de la resolución de paralización en concordancia con los contratos.

De los documentos, INFORME N° 039-2019-GRJ/GRI/SGO/HAP-RO, INFORME N° 029-2019 GRJ/GRI/C/JLCC, MEMORANDO N° 065-2019-GRJ/GRI/SGO, CARTA N° 236-2019- GRJ/GRI-SGSLO, CARTA N° 002-2019-GRJ/GRI/ SGO, se encuentran dentro de los plazos. En consecuencia, es procedente la emisión de la resolución de paralización enmarcada en la directiva.]



Que, en el Informe Técnico N° 040-2019-GRJ/ GRI de fecha 22 de marzo de 2019 la Gerente Regional de Infraestructura, concluyó que es procedente la emisión de la Resolución de paralización de trabajos y reinicio de los mismos. De igual modo, recomendó emitir la resolución respectiva.

Que, en conformidad con los artículos 52° y 53° de las Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del ROF, es la encargada de asesorar en aspectos jurídicos, legales y administrativos a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional. En ese sentido, su obligación es ejecutar acciones en el campo jurídico- legal.

Que, en relación a esa facultad, se emitió el Informe Legal N° 175-2019-GRJ/ORAJ de fecha 29 de marzo del 2019, en el cual la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Abg. Gisella Matos De la Peña realizó un análisis de los hechos suscritos en el expediente referente a la solicitud de emitir acto resolutorio por la paralización de obra, manifestó lo siguiente:

### III.- ANÁLISIS.-

#### 3.1.-PARALIZACIÓN Y REINICIO DE OBRAS BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Se tomó conocimiento que de fecha 13 de febrero de 2018 la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 076-2018-G.R.-JUNIN/GRI, admitió el expediente técnico reformulado de la obra por un monto total ascendiente a la suma de S/.3,714,721.65 (Tres millones setecientos catorce mil setecientos veintiuno con 65/100 soles), bajo el sistema de contratación de Administración Directa.

Los numerales 1 y 2 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988, establecen que las Entidades deben contar con la capacidad administrativa suficiente para que programen la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, tales como:

*"(...) La asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios" y/o "los convenios que celebren las Entidades, para encargar la ejecución de obras por administración directa, deben precisar la capacidad operativa que dispone la Entidad Ejecutora a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas"*

Asimismo, en el numeral 4 del artículo ya citado, se le exige a la Entidad

*"Demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa, resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra".*

Los numerales señalados hasta este punto, indican cuales son los requisitos indispensables para que se ejecute una obra por administración directa. Del caso en específico, se visualiza que para atender lo requerido en el numeral 7 respecto a la designación del Ingeniero Residente y Supervisor de Obra, se necesitó de los



servicios profesionales de un arquitecto e ingenieros según los contratos de locación de servicios N°1420-2018- GRJ/OASA, N° 1176-2018-GRJ/OASA y N° 002-2019-GRJ/OASA .

Será preciso destacar que la Cláusula Tercera respecto al Objeto del Contrato realizado al Residente estipula:

"La participación en la obra a su cargo a tiempo completo y cumpliendo con el contenido del expediente técnico aprobado. Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo a expediente técnico aprobado, debiendo adoptar medidas pertinentes y oportunas para ejecutar trabajos en el plazo previsto". El subrayado es nuestro.

En un sentido similar, la Cláusula Tercera respecto al Objeto del Contrato realizados a los Supervisores establece:

"Coordinar de forma permanente sobre el desarrollo de la Obra, aportando alternativas, procedimientos constructivos y soluciones a problemas que se presenten. " El subrayado es nuestro.

Respecto a la labor y funciones del Residente de Obra y Supervisor de Obra, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece en sus artículos:

Artículo 154:

Durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado (...) como residente de la obra (...) El subrayado es nuestro.

Artículo 159

Durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. El subrayado es nuestro.

Artículo 160

"A través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato".

La obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.



Todas estas obligaciones se relacionan también con la Directiva N°005-2009-GR-JUNÍN- "Normas y procedimientos para la ejecución de Obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el gobierno regional de Junín" en el numeral 5.3 Control de la Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) de Obras públicas

#### 5.3.2 Sobre el Inspector de Obra

5.3.2. 1 Toda Obra contará con supervisión o inspección permanente (...)

Con lo que respecta a la Paralización de la Obra, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Arq. Héctor Avilés Peña; Residente de Obra y el Supervisor de Obra realizaron las anotaciones de paralización de Obra por Cambio de Gestión y por término de Contrato del Residente y Supervisor en los Asientos N° 344 y N° 345 respectivamente del Cuaderno de Obra, al amparo de la Directiva N° 005- 2009-GR-JUNÍN .

Se estipula en el numeral 6.5.5 Actividades de Carácter No Ordinario.-

➤ PARALIZACIÓN Y REINICIO DE LOS TRABAJOS.- EL RESIDENTE DE OBRA podrá SOLICITAR LA PARALIZACIÓN de los trabajos cuando se produzca cualquier de las siguientes circunstancias, las que deben ser PUESTAS DE CONCORDANCIA del SUPERVISOR o inspector y este luego de EVALUAR ANOTARÁ EN EL CUADERNO DE OBRA y solicitará el ACTO RESOLUTIVO POR LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL.

- Ausencia de insumos y/o materiales por demora en las adquisiciones de obra que afecten la ruta crítica del cronograma de obra.
- Incumplimiento de contrapartes según convenios institucionales que involucren la obra
- Modificaciones al Expediente técnico aprobado.
- Desabastecimiento sostenido de materiales (...)]

En lo que respecta a la paralización por causa de Cambio de Gestión se tiene por desestimada la solicitud, toda vez que no se rige a las circunstancias mencionadas en este acápite.

Por otra parte, lo que concierne al término de contrato de locación de servicios del Residente de Obra y Supervisor de Obra, es considerado como situación que puede ser suscrito a la causa de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo al Informe Técnico N° 040-2019-GRJ/GRI en base de la Directiva N° 005-2009-GR- JUNÍN:

"Se entiende como caso fortuito o de fuerza mayor a una situación extraordinaria e imprevisible, fuera del control del Gobierno Regional de Junín y del Residente de Obra que no le sea atribuible, o que puedan atribuirse a hechos naturales. Estas situaciones puedan deberse:

(...)

La ausencia total o en parte de personal de obra al punto que afecte la óptima calidad de los trabajos.



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Ahora bien, los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor se encuentran insertos en el artículo 1315 del Código Civil y se les considera como hechos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, como fuente jurisprudencial, se tiene el dicho romano de Gayo:

"Es caso fortuito lo que ninguna inteligencia humana puede prever"

"Fuerza mayor aquella que la debilidad humana no puede resistir"

En relación a ello, (Beltrán; 2017) en su artículo "Imprecisiones en torno al caso fortuito y la fuerza mayor" respecto a la Casación N°1693-2014-LIMA, brindó las siguientes Conclusiones:

"El caso fortuito debe ser considerado como "evento natural irresistible" mientras que la "fuerza mayor" es un evento humano irresistible que se subsume en "el hecho de un tercero". El subrayado es nuestro.

Si el sujeto imputado hubiera actuado diligentemente y podido evitar las consecuencias dañosas de un evento natural o humano, entonces dicho evento no es un caso fortuito ni una fuerza mayor." El subrayado es nuestro.



Teniendo como referencia en sentido estricto lo manifestado por el autor en relación a la Directiva N° 005-2009- GR- JUNÍN, sobre la condicional "fuera de control del Gobierno Regional de Junín", claramente nos direcciona ante un evento de naturaleza humana, seguidamente se evaluará si se pudo o no evitar la paralización de la Obra, de ser así no se estaría dentro de los parámetros de un caso por fuerza mayor.

En el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N°195-88-CG se determina que la Entidad contará con una "Unidad Orgánica" responsable de cautelar la Supervisión de las Obras Programas. Este requerimiento se relaciona con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado sobre labores y funciones del Residente de Obra y Supervisor de Obra; de igual modo, con el numeral 6.5.5 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN.

En ese sentido, la no renovación de los contratos de locación de servicios realizados al Residente de Obra y Supervisor de Obra debió ser prevista por la Sub Gerencia de Obra; como la Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de obras por administración directa dentro del Gobierno Regional de Junín, ante esa premisa no nos encontramos dentro de la causal de fuerza mayor establecida por la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN.

En segunda instancia, el Residente de Obra; Arq. Héctor Avilés Peña realizó en el asiento N° 346 de fecha 22 de enero de 2019 la anotación en el cuaderno de obra dando el reinicio de la Obra, de la misma forma, presentó el cronograma actualizado de ejecución de obra y el cronograma valorizado mensual.



Según la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN ordena que:

*"Tanto las solicitudes de paralización como la fecha en que se reinicia serán anotadas en el cuaderno de obra. En este caso de paralizaciones y de su posterior reinicio, se hará en coordinación con el Subgerente de Obras, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Gerencia Regional de Infraestructura"*

Lo que expresa la presente Directiva es el procedimiento para la paralización de obra y reinicio de trabajo, teniendo como punto principal la solicitud de paralización a través de la anotación en el cuaderno de obra, visualizándose en el caso específico que lo realizaron el Residente de Obra y el Supervisor fue declarar la paralización de la obra y posteriormente reiniciar los trabajos de la misma. Para lo cual hubo coordinación con los órganos establecidos en el párrafo precedente, en ese sentido la conducta procedimental de los señalados no ha cumplido con el debido procedimiento requerido.

Ahora bien, el Gobierno Regional de Junín de acorde al artículo 6 del Reglamento de Organizaciones y Funciones tiene por finalidad esencial:

*"Fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo nacional, regional y local."*

Como misión:

*"Promover y conducir el desarrollo integral sostenible de la región Junín, con competitividad, enfoque de cambio climático y gestión de riesgos, derechos e igualdad de oportunidades, en el marco de la modernización del estado."*

Se desprende de los articulados citados, que Gobierno Regional de Junín establece que su misión y finalidad es proveer a todo habitante el derecho inherente al desarrollo integral. Desde el ámbito Internacional de los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo a través de la resolución 41/128 el 4 de diciembre de 1986, realizada por Asamblea General, en su artículo 2 establece:

*"La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo*

*(...)."*

*"Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste." El subrayado es nuestro.*



En ese orden de ideas, el Derecho al Desarrollo se desprende de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos internacionales ratificados por el Perú.

En el ámbito de las contrataciones públicas esta finalidad de bienestar común para la sociedad (Derecho al Desarrollo) es regulado a través de los Principios Generales, como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones, regulados en el artículo 2 de la Ley N° 30225 de Contrataciones con el Estado, como son:

#### **[(...) Eficacia y Eficiencia**

El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. El subrayado es nuestro

#### **Vigencia Tecnológica**

Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.]. El subrayado es nuestro.

Acerca de ello, la aplicación de la Directiva N° 005-2009-G.R.JUNÍN- "Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional de Junín", del año 2009 vigente hasta la fecha actual, no ha sufrido un proceso de modernización para adecuarse a las necesidades planteadas por la Gestión de resultados, obviando estos Principios Generales; reguladores de las contrataciones públicas. En ese sentido, es necesario dejarla sin efecto para dar inicio a la procedencia de una nueva directiva.

Que, en los párrafos precedentes, se dio a conocer el análisis efectuado por en el Informe Legal N° 175-2019-GRJ/ORAJ de fecha 29 de marzo del 2019, elaborado por la Abg. Gisella Matos De la Peña, quien concluyó lo subsecuente:

1. La ejecución de Obras por Administración directa debe cumplir con los requisitos exigidos en los numerales 1, 2,4 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N°195-88, tales como: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo, los equipos necesarios y demostrar que el costo total de la obra resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra. De no haberse cumplido en el caso específico con el requisito de personal técnico administrativo, entonces ha de ser de aplicación el artículo 76 de la Constitución Política del Perú que ordena que toda



obra con utilización de fondos públicos o recursos públicos se ejecute obligatoriamente por contrata o licitación pública.

2. Al amparo de la Cláusula Tercera de los contratos de locación de servicios N°1420-2018- GRJ/OASA, N° 1176-2018-GRJ/OASA y N° 002-2019-GRJ/OASA, los artículos 154,159 y 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y el numeral 5.3.2.1 de la Directiva Regional N° 005-2009- GR-JUNÍN, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra durante la ejecución de la Obra deben permanecer de forma permanente y directa, más aun lo que implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución. En ese sentido, no procede la paralización de obra bajo la causal de fuerza mayor, en la situación de no renovación de contratos de locación de servicios del residente de obra y supervisor de obra (ausencia total o en parte del personal de obra al punto que afecte la óptima calidad de trabajos), toda vez que esta situación debió ser prevista por la Sub Gerencia de Obra; como la Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de obras por administración directa dentro del Gobierno Regional de Junín. De acuerdo al numeral 6 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N°195-88 y el numeral 6.5.5 de la Directiva N° 005-2009- GR-JUNÍN.

3. Remitir al Órgano de Control Interno para que conforme a sus atribuciones adopten las acciones legales pertinentes contra el Sugerente de Obras, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, en concordancia con la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN, por la conducta procedimental tomada respecto a la paralización de obra y reinicio de trabajos vulnerando su debido procedimiento. Delimitando si incurrieron en responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y/o responsabilidad penal, recogidas en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y sus modificatorias.

4. En aplicación del inciso a) del artículo 52 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Junín, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica asesorará a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional Junín, en aspectos jurídicos, legales y técnicos. Por lo tanto, se recomienda al área asignada para que realice el trámite correspondiente y deje sin efecto la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN "Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional de Junín" por no haber sufrido un proceso de modernización para adecuarse a las necesidades planteadas por la Gestión de resultados, obviando los Principios generales reguladores de las contrataciones pública como la Vigencia Tecnológica, Eficiencia y Eficacia.

Asimismo, porque su aplicación contempla de forma errónea situaciones como causales de caso fortuito o fuerza mayor para realizar paralizaciones en la ejecución de la Obra, contraviniendo así con la finalidad y misión del Gobierno Regional de Junín regulada en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, respecto a promover el derecho inherente al desarrollo integral que posee todo habitante en concordancia con los instrumentos internacionales ratificados por el Perú.



Que, por lo referido, a través del Memorando N° 289 -2019-GRJ/ORAJ de fecha 02 de abril del 2019, la Directora Regional de Asesoría Jurídica; Abg. Mercedes Carrión Romero validó el Informe Legal N° 175-2019-GRJ/ORAJ y solicitó la prosecución del trámite.

Que, en consideración a lo resuelto en el Informe Legal, se emitió el Informe Técnico N° 003-2019-GRJ/GRI7SGO/HAP-RO de fecha 09 de abril del 2019, el cual solicitó continuidad al expediente sobre paralización, reinicio de obra y acto resolutorio de ampliación de plazo 03.

Que, de fecha 11 de abril del 2019, el Supervisor de Obra realizó el Informe N° 009-2019-GRJ/GRI/SGSLO/PCHP-SO, en el cual concluyó y recomendó:



*"La ampliación de plazo de ejecución de obra N° 03, es procedente por las causales mencionados y estipulados en la directiva N° 005-2009-GR-JUNIN. En mi calidad de supervisor de obra se da procedente y que continúe con el trámite del expediente en mención donde solicita el residente de obra. Arq. Héctor Avilés Peña donde indica la culminación de la obra el 31 de marzo del 2019, solicitando acto resolutorio de ampliación de plazo N° 03"*

Que, la Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Jakeyn Flores Peña remitió al Supervisor de Obra la Carta N° 276-2019-GRJ/GRI de fecha 16 de abril del 2019 para el levantamiento de las siguientes observaciones:

- 
- No se presenta Cronograma de obra Gantt de 16 de febrero a 27 de febrero de 2019.
  - No se consigna partidas afectadas por paralización de 20/12/2017 a 22/01/2019.
  - No se presenta cronograma Gantt de obra de reinicio de obra
  - No se presenta cronograma valorizado de obra de reinicio de obra ]

Que, en vista de lo acontecido, el Supervisor de obra insertó la Carta N° 022-2019-PCHP de fecha 17 de abril del 2019 con el levantamiento de las observaciones para la aprobación mediante acto resolutorio de reinicio de obra.

Que, en respuesta a ello, la Gerencia Regional de Infraestructura reenvió la Carta N° 291-2019-GRJ/GRI de fecha 24 de abril del 2019 con la finalidad de que presente el Cronograma actualizado de ejecución de obra y el cronograma valorizado mensual. .



Que, el Supervisor de obra, subsanó las observaciones planteadas en la Carta señalada en el numeral precedente a través de la Carta N° 026-2019-PCHP de fecha 26 de abril del 2019.

Que, respecto a lo referido, se realizó el Informe Técnico N° 178-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 06 de mayo del 2019, el cual cuenta con las siguientes conclusiones:

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

"Responsabilizar, por paralización de obra injustificada desde el 20 de diciembre de 2018 hasta el 22 de enero de 2019, a los presuntos responsables el **Residente ARQ. HÉCTOR AVILÉS PEÑA** y el **Supervisor** y el **ING. ÁNGEL DANILO TRAVERSO** para proceder de acuerdo a ley.

• Emitir el **ACTO RESOLUTIVO DE REINICIO DE OBRA** debido a que la obra tuvo una paralización injustificada de obra por 32 días calendarios, con **MODIFICACIÓN DE TÉRMINO DE OBRA SIENDO LA NUEVA FECHA DE TÉRMINO DE OBRA EL 31 DE MARZO DE 2019.**

• Establecer como presuntos responsables al Residente de Obra anterior (Ing. Juan Carlos Soberanes Alarcón), al Supervisor de Obra anterior (Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla), Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Ing. Johan Zavaleta Acevedo), al Gerente Regional de Infraestructura (Ing. Alfredo Poma Samanez) y al Ex Gobernador (Sr. Ángel Unchupaico Canchumani) como funcionarios en el periodo 2018, donde sucedió el actor irregular de Paralización por "TÉRMINO DEL AÑO FISCAL Y CAMBIO DE GESTIÓN" (sic) lo que resultaría una PARALIZACIÓN INJUSTIFICADA toda vez que NO ADOPTARON LAS MEDIDAS PERTINENTES Y OPORTUNAS conforme a sus obligaciones y funciones, para que se ejecuten los trabajos dentro de los plazos establecidos.

• Del mismo modo se recomienda el pronunciamiento de ORCI sobre el procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo a ley."

Que, en respaldo de lo expresado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia Regional de Infraestructura proyectó el Informe Técnico N° 90-2019-GRJ/GRI de fecha 06 de mayo de 2019, ultimó:

"(...) Emitir el **ACTO RESOLUTIVO DE REINICIO DE OBRA** debido a que la obra tuvo una paralización injustificada de obra por 32 días calendarios, con **MODIFICACIÓN DE TÉRMINO DE OBRA SIENDO LA NUEVA FECHA DE TÉRMINO DE OBRA EL 31 DE MARZO DE 2019.**

• Establecer como presuntos responsables al Residente de Obra anterior (Ing. Juan Carlos Soberanes Alarcón), al Supervisor de Obra anterior (Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla), Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Ing. Johan Zavaleta Acevedo), al Gerente Regional de Infraestructura (Ing. Alfredo Poma Samanez) y al Ex Gobernador (Sr. Ángel Unchupaico Canchumani) como funcionarios en el periodo 2018, donde sucedió el actor irregular de Paralización por "TÉRMINO DEL AÑO FISCAL Y CAMBIO DE GESTIÓN" (sic) lo que resultaría una PARALIZACIÓN INJUSTIFICADA toda vez que NO ADOPTARON LAS MEDIDAS



*PERTINENTES Y OPORTUNAS conforme a sus obligaciones y funciones, para que se ejecuten los trabajos dentro de los plazos establecidos."*

Que, en base a lo requerido se proyectó el Informe Legal N° 253-2019-GRJ/ORAJ de fecha 15 de mayo del 2019, realizado por la Abg. Gisella Matos De la Peña, quien se manifestó sobre la solicitud de emisión de acto resolutivo, acotando lo siguiente:

### III.- ANÁLISIS

#### 3.1 Formalización del reinicio de Obra y modificación en la ejecución contractual de la obra realizada bajo la modalidad de Contrata Directa.

*A pesar de lo resuelto en el Informe Legal N° 175-2019-GRJ/ORAJ de fecha 29 de marzo de 2019 respecto de la emisión del acto resolutivo por paralización; que las circunstancias empleadas no encuentren sustento en la Directiva interna N° 005-2009-GR-JUNÍN y el estar aún en vigencia, ciertamente, la hace aplicable al presente petitorio.*

*En el numeral 6.5.5.-Actividades de carácter no ordinario de la Directiva interna hace referencia a la actuación del Residente de obra frente a los actos de paralización y reinicio de trabajos en la ejecución de la obra y manifiesta lo siguiente:*

*"Tanto las solicitudes de paralización como la fecha en que se reinicia serán anotadas en el cuaderno de obra. En éste caso de paralizaciones y de su posterior reinicio, se hará en coordinación con el Subgerente de obras, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Gerencia Regional de Infraestructura."*

*En cumplimiento de lo establecido por disposición normativa interna, el Residente de obra Arq. Héctor Avilés Peña realizó la anotación en el cuaderno de obra, originando el asiento N° 346 concerniente al reinicio de la obra, siendo este acto de fecha 22 de enero de 2019.*

*Asimismo, estipula:*

*"El mismo día de reinicio de los trabajos, el residente de obra elaborará y presentará por medio de informe al supervisor o inspector la siguiente documentación actualizada a la fecha de reinicio.*

- CRONOGRAMA ACTUALIZADO DE EJECUCIÓN DE OBRA.
- CRONOGRAMA VALORIZADO MENSUAL."

*En ese sentido, después de haber tomado conocimiento del Informe Legal N° 175-2019-GRJ/ORAJ mencionado en los párrafos ascendentes, se realizó la actualización de los documentos a presentar. Como antecedente de lo acotado, se señala la Carta N° 124-2019.-GRJ/GRI/ SGSLO de fecha 05 de abril del 2019, que fue enviada al Residente de Obra por parte del Sub Gerente de Obras con el fin de pronunciarse respecto a lo indicado en el Informe Legal.*



De fecha 09 de abril del 2019 el Residente de Obra a través del Informe Técnico N° 003-2019-GRJ/GRI7SGO/HAP-RO solicitó la continuidad al expediente sobre paralización, reinicio de obra y acto resolutorio de ampliación de plazo 03.

A consecuencia de esta inserción, la Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Jakelyn Flores Peña remitió el expediente de paralización y reinicio de obra para el acto resolutorio al Supervisor de Obra; Ing. Paul Chancasanampa Pacheco para su evaluación y pronunciamiento, en la Carta N° 252-2019-GRJ/GRI del 09 abril del 2019.

El 11 de abril del 2019 el Supervisor presentó el Informe N° 009-2019-GRJ/GRI/SGSLO /PCHP-SO declaró procedente el expediente presentado por el Residente. Sin embargo, por medio de la Carta N° 276-2019-GRJ/GRI de fecha 16 de abril del 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura, le solicitó el levantamiento de las siguientes observaciones:

- "No se presenta Cronograma de obra Gantt de 16 de febrero a 27 de febrero de 2019.
- No se consigna partidas afectadas por paralización de 20/12/2017 a 22/01/2019. (sic)
- No se presenta cronograma Gantt de obra de reinicio de obra
- No se presenta cronograma valorizado de obra de reinicio de obra"

El Supervisor de obra insertó la Carta N° 022-2019-PCHP de fecha 17 de abril del 2019 con el levantamiento de las observaciones para la aprobación mediante acto resolutorio de reinicio de obra.

En respuesta a ello, la Gerencia Regional de Infraestructura reenvió la Carta N° 291-2019-GRJ/GRI de fecha 24 de abril del 2019 con la finalidad de que presente el Cronograma actualizado de ejecución de obra y el cronograma valorizado mensual. .

El Supervisor de obra, subsanó las observaciones planteadas en la Carta señalada en el párrafo precedente a través de la Carta N° 026-2019-PCHP de fecha 26 de abril del 2019.

En este contexto, se verifica que la Directiva N° 005-2009-JUNÍN no contempla plazos relacionados a la subsanación de la documentación. A causa de ello, el área especializada a través de la realización de los Informes Técnicos N° 178-2019-GRJ/GRI/SGSLO y N° 90-2019-GRJ/GRI, ambas de fecha 06 de mayo del 2019 respaldan la presentación documentaria del Supervisor de Obra y de forma tácita dan su conformidad al concluir:

"Emitir el **ACTO RESOLUTIVO DE REINICIO DE OBRA debido** a que la obra tuvo una paralización injustificada de obra por 32 días calendarios, con **MODIFICACIÓN DE**



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

**TÉRMINO DE OBRA SIENDO LA NUEVA FECHA DE  
TÉRMINO DE OBRA EL 31 DE MARZO DE 2019."**

Considerando al reinicio de trabajos como una ocurrencia relevante en la ejecución de la Obra bajo la modalidad de administración directa, se está presente ante la figura de un acto de administración interna, siendo asignada en el numeral 1,2 del artículo 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444:

"1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan."

Respecto al régimen aplicable a los actos de administración interna, el artículo 7 de la Ley N° 27444, se necesitan estos elementos para su emisión:

"7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista"

Habría que recalcar la posibilidad de aplicar supletoriamente el régimen de los actos administrativos a los actos de administración interna, siendo esto resuelto en la Consulta Jurídica N° 004-2011-JUS/DNAJ de fecha 17 de noviembre de 2011 y publicada en la Guía de Opiniones jurídicas de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

[(...) Lo establecido en el Numeral 1.2.1 del Artículo 1° de la Ley N° 2744 guarda correspondencia con lo señalado [por] la doctrina jurídica. Así, Roberto Dromi afirma que si bien los simples actos de la administración (que son los actos de administración interna) están exentos de eficacia jurídica directa e inmediata y tiene un régimen jurídico propio, se le aplica de manera supletoria [el] régimen jurídico del acto administrativo.

La aplicación supletoria del régimen de los actos administrativo[s] a los actos de administración interna se justifica por sus similitudes, debido a que ambos constituyen formas de actuación de la Administración Pública. Dicha similitud se colige, por ejemplo, de los requisitos para la emisión de los actos de administración interna, previstos en el Artículo 7° de la Ley N° 27444, que son muy similares a los requisitos de validez del acto administrativo regulados en el Artículo 3° del mismo dispositivo legal. Tales requisitos de los



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

actos de administración interna se listan a continuación: i) Deben ser emitidos por órgano competente. ii) Su objeto debe ser lícito y física y jurídicamente posible. iii) Finalidad pública, entendida como los fines permanentes de las entidades y la eficiencia y eficacia de los servicios. iv) Su motivación es facultativa, en los casos en que los superiores jerárquicos impongan órdenes a sus subordinados en la forma legalmente prevista. Por consiguiente, se entiende que en el resto de casos la autoridad tendrá el deber de motivar los actos de administración interna como, por ejemplo, la emisión de informes o dictámenes no vinculantes que por su naturaleza deben contar con una debida motivación. ] El subrayado es nuestro.

Pudiendo condensarse hasta aquí, que el acto de reinicio de obra es un acto de administración interna, al cual por la naturaleza de su necesidad e importancia para la continuación en la ejecución de la obra se le aplicará supletoriamente el régimen de los actos administrativos.

Como situación típica sucesoria (la paralización injustificada y el reinicio de los trabajos) con sus efectos, ha sufrido modificación la fecha de culminación de la obra. De acuerdo, al Cronograma actualizado en la ejecución, se tiene como nueva fecha de término el 31 de marzo del 2019, por los 32 días calendarios, contabilizados desde el 20 de diciembre del 2018 al 21 de enero del 2019.

De igual forma, los plazos que dieron lugar a las modificaciones en la culminación de la ejecución de la obra se encuentran sustentadas en la ampliación de plazo N° 01 y 02, aprobadas en las Resoluciones Gerenciales Generales de la Región, como son:

"Resolución Gerencial General Regional N°442-2018-GRJ/GGR de fecha 12 de octubre del 2018, resolvió en su ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la ampliación de plazo N° 01 por setenta y siete (77) días calendario, sin ampliación presupuestaria alguna, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local de Yauli La Oroya, Distrito de La Oroya- Provincia de Junín", del 14 de octubre al 29 de diciembre de 2018, solicitada por el residente de obra mediante el Informe N° 60-2018-GRJ/GRI/SGO/RO-HAP de fecha 26 de setiembre 018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Resolución Gerencial General Regional N° 565-2018-GRJ/GGR de fecha 28 de diciembre del 2018, resolvió en su ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la ampliación de plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario, sin ampliación presupuestaria alguna, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios en la Unidad de Gestión " :Educativa Local de Yauli La Oroya, Distrito de La Oroya - Provincia de Junín", del 30 de diciembre de 2018 al 27



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

*de febrero de 2019, solicitada por el residente de Obra mediante la Carta N° 87-2018-RO/HAP de fecha 26 de noviembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución"*

*Considerando el Cronograma de Grantt de reinicio de obra presentado por el Supervisor, con respaldo y conformidad tácita por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Gerencia Regional de Infraestructura en sus Informes Técnicos señalados, se tiene como nueva fecha de culminación el 31 de marzo de 2019.*

Que, por las razones expuestas en el presente Informe, se brindó las siguientes conclusiones:

- 1. Es procedente la formalización del acto de reinicio de Obra anotado por el Residente en el asiento N° 346 de fecha 22 de enero de 2019 respecto a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YAULI. LA OROYA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI- JUNÍN", al ser considerado como un acto de administración interna, según lo estipulado en el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y por aplicación supletoria del régimen de los actos administrativos a los actos de administración interna, se le brinda la validez correspondiente de acuerdo al artículo 7 de la mencionada Ley en correspondencia con el artículo 3 de la misma normativa.*
- 2.- Modificar el término de culminación de la ejecución de la obra hasta el 31 de marzo del 2019 debido a la paralización injustificada de la obra por 32 días calendarios, encontrando sustento en el Cronograma de Grantt de reinicio de obra actualizado y elaborado por el Supervisor de Obra, que cuenta con el respaldo y conformidad tácita brindada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Gerencia Regional de Infraestructura en sus Informes Técnicos N° 178-2019-GRJ/GRI/SGSLO y N° 90-2019-GRJ/GRI, ambos de fecha 06 de mayo del 2019.*

Que, en relación con ello, la Directora Regional de Asesoría Jurídica; Abg. Mercedes Carrión Romero validó el Informe N° 253-2019-GRJ/ORAJ de fecha 15 de mayo del 2019 y solicitó su prosecución, informó en el Memorando N° 505-2019-GRJ/ORAJ de fecha 16 de mayo de 2019.

Que, a través del Memorando N° 359-2019-GRJ/GRI de fecha 16 de mayo de 2019 el Gerente General de Infraestructura; Ing. Marcial Castro Cayllahua luego de la verificación correspondiente, solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyectar la Resolución.

Que, estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contando con los visados de Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación al uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



Que, por el Principio jurídico de Desconcentración consagrado en el numeral 3 del artículo 74° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y sus modificatorias; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, se ha delegado a esta Gerencia facultades administrativas. De igual manera, en conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 290-2019-GR-JUNÍN/GR de fecha 07 de mayo de 2019, se encargó al Sub Gerente de Estudios, Ing. Marcial Castro Cayllhua las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, encomendando sus atribuciones conforme a Ley.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR** el acto de Reinicio de Obra anotado por el Residente de Obra en el asiento N° 346 de fecha 22 de enero de 2019 respecto a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YAULI. LA OROYA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI- JUNÍN", al ser considerado como un acto de administración interna, según lo estipulado en el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y por aplicación supletoria del régimen de los actos administrativos a los actos de administración interna, se le brinda la validez correspondiente de acuerdo al artículo 7 de la mencionada Ley en correspondencia con el artículo 3 de la misma normativa.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR** el término de culminación de la ejecución de la obra hasta el 31 de marzo del 2019 debido a la paralización injustificada de la obra por 32 días calendarios, encontrando sustento en el Cronograma de Grantt de reinicio de obra actualizado y elaborado por el Supervisor de Obra, que cuenta con el respaldo y conformidad tácita brindada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Gerencia Regional de Infraestructura en sus Informes Técnicos N° 178-2019-GRJ/GRI/SGSLO y N° 90-2019-GRJ/GRI, ambos de fecha 06 de mayo del 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** todos los actuados al Procurador Público del Gobierno Regional de Junín y al Órgano de Control Interno para que conforme a sus atribuciones adopten las acciones legales pertinentes contra los funcionarios públicos, servidores públicos y terceros que en el ejercicio de sus funciones incurrieron en responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal, recogidas en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y sus modificatorias, respecto a la Paralización de Obra injustificada por las causales de cambio de gestión y la no renovación de contratos de locación de servicios del personal encargado en la ejecución de la obra.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Junín a fin de que pueda efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la paralización de obra injustificada.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Procuraduría General





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador, a la Oficina Regional Desarrollo y Tecnología de la Comunicación Informática y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan inherencia en el contenido de la misma.



**ARTÍCULO SEXTO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Obra, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N°27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ing. Marcial Castro Cayllahua  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Es así transcribe a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 MAY 2019

B/A/09. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL

